JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2023-00153-00**
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: TANDY MARGARITA VIZCAINO MENDOZA
DEMANDADO: MARIO DAVID FORERO FORERO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se había programado fecha de audiencia para el día 19 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., pero fue aplazada por la apoderada judicial de la parte demandante, aplazamiento que no fue de recibo por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer, julio 28 de 2023.

La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que ciertamente la apoderada judicial de la parte demandante el día 18/07/2023 presentó excusas por inasistencia a la audiencia programada el día 19 de julio del corriente, argumentando incapacidad, solicitando aplazamiento y adjuntando prueba sumaria de su afirmación, por ello se aceptará la excusa por ser valida y se dispondrá a fijar nueva fecha, donde se atenderá lo dispuesto en auto de fecha junio 16 de 2023.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener como válida la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. **FIJAR nueva fecha el día 17 de Agosto de 2023 a las 9:00 AM,** a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se desarrollará lo decretado en auto de fecha junio 16 de 2023.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.